ESTUDIO PREVIO

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO *2.2.1.1.2.1.1* ***"Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (…)"***

GENERALIDADES DEL ESTUDIO	
ÁREA SOLICITANTE:	SECRETARIA DE HACIENDA
FECHA DE ELABORACIÓN:	ENERO DE 2026
RESPONSABLE:	FAVIAN FARLEY POVEDA CASTILLO
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GEORREFERENCIACIÓN, DIGITACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DEL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO, Y ASESORÍA JURÍDICA TRIBUTARIA EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 1499 DE 2017 GESTIÓN PRESUPUESTAL Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO**
PRESUPUESTO OFICIAL	**VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($28.478.400) M/CTE**
PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN:	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisición, vigencia 2026 el cual fue publicado en el SECOP II, con el código estándar de productos y servicios de naciones unidas. Si a la fecha presenta modificaciones o no se encuentra incluido en el PAA, se solicita la modificación en línea por la secretaria de Hacienda
CERTIFICACIÓN DE TALENTO HUMANO:	(Anexo certificación).
PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES:	Una vez expuesta la necesidad de la Administración Municipal, se hace necesario contar con una persona natural que tenga la idoneidad, para desarrollar el objeto contractual, en el plazo fijado en el presente estudio.

La **SECRETARIA DE HACIENDA**, procede a realizar los estudios previos en atención a lo Establecido en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

(Numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

La Secretaría de Hacienda, tiene como fin adoptar las políticas y dirigir, ejecutar y realizar el seguimiento a los planes, programas y proyectos de inversión y funcionamiento que se ejecuten en el municipio de Armero Guayabal, Tolima, tendientes a la procesos de planificación y administración financiera, del sistema tributario y el patrimonio público garantizando los recursos suficientes e indispensables para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, el normal funcionamiento de la Administración y el Servicio de la Deuda Pública, y demás planes aprobados y se encargará de las funciones de registro y control de los bienes municipales y los demás que correspondan al patrimonio o la hacienda pública.

Es deber de la Secretaría de Hacienda, cumplir con las funciones principales asignadas al despacho, entre ellas las requeridas para contratar los bienes y servicios que sean necesarios en procura del cumplimiento de la misión institucional de la dependencia y por consiguiente del Municipio.

La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así:

"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes* consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las

decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.".

Es por ello, que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en materia de contratación estatal.

En igual sentido nuestro máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, el Consejo de Estado mediante aclaración a la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021, de 9 de septiembre de 2021, en pronunciamiento de la sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda con fecha del once (11) de Noviembre de 2021, respecto al alcance de la sentencia con referencia a la celebración de contratos de prestación de servicios aclaró y señaló lo siguiente:

> "(…) En ese sentido, resulta oportuno poner de presente que la celebración de contratos de prestación de servicios en ningún momento ha sido proscrita por el ordenamiento jurídico; tanto es así, que el artículo 32.3 de Ley 80 de 1993, declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-154 de 1997, 14 la consagra. Por lo anterior, es del caso aclarar que esta corporación en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos; por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la Administración. Sin embargo, como se dijo en la sentencia de unificación, lo que se busca es neutralizar la práctica extendida al interior de algunas entidades de utilizar, indebidamente, este tipo de contratos para burlar los derechos salariales y prestacionales de quienes, en realidad, más que contratistas autónomos e independientes, son verdaderos servidores del Estado, sometidos a un régimen de subordinación y dependencia que es de suyo contrario a los propósitos que tuvo el legislador al consagrar este tipo de contratos como estatales, de los cuales, en estricto rigor y cuando son celebrados conforme a la ley, no surge ninguna relación de naturaleza laboral. (…).".

En igual sentido se hace pertinente realizar el señalamiento que el fijar un horario de manera coordinada entre el contratista y la entidad para la prestación del servicio no se configura per se en el elemento de subordinación propios de las relaciones laborales; sino, que esta coordinación busca el buen funcionamiento de la Entidad Territorial y el cumplimiento de los fines y misión del Municipio de Armero Guayabal, Tolima. En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado Sección Segunda Subsección A, C.P. Dr., Jaime Moreno García sentencia 6615-05 del treinta y uno (31) de enero de dos mil ocho (2008), expresó:

> "(…) Así mismo, se ha sostenido que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación. En efecto, de conformidad con la sentencia de la Sala Plena del Consejo de **Estado** del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.-P. Nicolás Pájaro Peñaranda: *"... si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas*

encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. ***En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales****."* (Se resalta).

En desarrollo del anterior postulado expuesto por la Sala Plena, la Sección Segunda ha dicho: "... *Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor. (…)"*

De esto se sigue que, el municipio como célula estructural en la materialización de los valores, principios y derechos de distinto orden que se encuentran consagrados en la Constitución juega un papel muy importante en la actualidad, por tanto, es un imperativo determinar mecanismos y medios que permita la materialización en la vida práctica de la ciudadanía de los mandatos constitucionales, legales y administrativos. No sobra dejar claridad que, la principal herramienta con la cual disponen las entidades para las entidades para la materialización de sus obligaciones es la contratación, sea esta sobre el producto final o como bien o como servicio indeterminado que facilite la consecución del producto final.

Teniendo en cuenta que la obligación de pagar impuesto nunca ha sido responsabilidad acogida con entusiasmo en ningún país. En Colombia la evasión tributaria tanto en el nivel regional como a nivel nacional constituye un fenómeno generalizado y la tendencia que se puede denominar normal del contribuyente es a de evitar el pago de tributos; de ahí, surge la necesidad ineludible para administración de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes a través de los procesos de determinación entre ellos el de la Fiscalización en la parte de impuestos.

Los ingresos tributarios de las entidades territoriales, constituyen su principal fuente de recursos propios, pero la experiencia ha demostrado que en la mayoría de los casos las administraciones locales se limitan a recaudar los tributos que voluntariamente pagan los contribuyentes, sin imprimirle creatividad, tecnología y metodologías que aumenten los recursos de la Gestión Tributaria, con miras a lograr recaudos suficientes para el financiamiento del gasto público local, el cual depende en gran proporción de las transferencias de la Nación.

La fiscalización se puede definir como el conjunto de tareas, acciones y medidas de la Administración, tendientes a que el contribuyente tenga un cumplimiento íntegro, cabal y oportuno de sus obligaciones tributarias, ya sean ellas sustanciales, como el pago de las obligaciones, o simplemente formales, como la inscripción en el registro de contribuyentes, la presentación de informes, declaraciones, relaciones, comunicaciones, etc. Es en esencia una función activa de la Administración Tributaria, orientada a reducir los niveles de evasión.

Que el Decreto 1499 de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015", en su Artículo 2.2.22.2.1. Establece "Políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional y comprenderán, entre otras, las siguientes "…***2. Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público.*** 6. Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos. (…)".

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario la contratación de un programa de computación en la nube (Cloud Computing); para la georreferenciación, sistematización, digitalización de las carteras con el fin de generar, gestionar y automatizar todos los expedientes que resulten del cobro administrativo adelantado por este Administración; de un asesor jurídico para la fiscalización de los impuestos del municipio y PQRS que se deriven de esta, con el fin de promover el recaudo y alcanzar una mayor eficiencia y eficacia de la Administración Tributaria, que se oriente bajo los principios de igualdad, neutralidad, simplicidad, transparencia y celeridad en búsqueda de resultados, proporcionando las herramientas básicas necesarias para la adecuada ejecución de las labores, planeación y organización del cobro de los diferentes impuestos logrando así disminuir la cartera.

El Municipio de Armero Guayabal, Tolima a través de la Secretaría de Hacienda requiere fortalecer el proceso de georreferenciación, sistematización, digitalización de las carteras, proyección de PQRS, asesoramiento dentro del proceso de gestión, fiscalización, determinación, discusión y cobro de los ingresos tributarios

.

Conforme a lo expuesto, el ente territorial plantea una propuesta para contratar una persona jurídica que preste servicios de capacitación, asistencia técnica en procesos de cobro coactivo y persuasivo de los diferentes impuestos o tributos, con el fin de lograr la eficiencia en los procesos y una mejor continua en la presentación de los servicios de impuestos; en aras de blindar al ente territorial de posibles prescripciones por el no cobro de sus impuestos, realizando un buen cobre de sus obligaciones a los propietarios y contribuyentes del ente territorial y garantizar que los procesos de auditoría se realicen de una adecuada y oportuna a fin de mejorar el recaudo del ente territorial

De otro lado, no existe personal en la estructura organizacional (plan global de empleos) del Municipio con disponibilidad física y de tiempo completo para ejercer las actividades de prestación de servicios de atención integral SAI, para la actualización, soporte y mantenimiento de software HAS SQL instalado en la secretaria de Hacienda del Municipio de Armero Guayabal Tolima.

Consecuentemente con lo anterior, la Administración Municipal considera oportuno contratar mediante prestación de servicios profesionales, personas naturales idóneas y con experiencia que fortalezcan el que hacer administrativo en condiciones de oportunidad, eficiencia y eficacia, apoyando los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del municipio, teniendo en cuenta que la actual planta de personal no se cuenta con las personas para realizar los procedimientos y actividades descritas por su grado de especialización, oportunidad y dedicación que se requiere.

La Alcaldía Municipal de Armero Guayabal Tolima, requiere contratar los servicios una persona natural o jurídica con experiencia en la programación, mantenimiento y soporte de software de procesos de cobro coactivo y persuasivo.

1.1 CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD

En razón de lo anteriormente expuesto es necesario, para el buen funcionamiento de la Secretaria de Hacienda en el área Contable, presupuesto, nómina, almacén, predial e industria y comercio y dado que en la planta de personal del municipio no existe personal suficiente para atender las necesidades que se satisfacen con la contratación “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GEORREFERENCIACIÓN, DIGITACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DEL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO, Y ASESORÍA JURÍDICA TRIBUTARIA EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 1499 DE 2017 “GESTIÓN PRESUPUESTAL Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO” y considerando que existe la disponibilidad presupuestal para la vigencia 2026, este despacho recomienda adelantar el respectivo proceso contractual.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GEORREFERENCIACIÓN, DIGITACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DEL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO, Y ASESORÍA JURÍDICA TRIBUTARIA EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 1499 DE 2017 "GESTIÓN PRESUPUESTAL Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO"

UNSPSC (Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas)	
CLASIFICACION	**DESCRIPCION**
84111802	Servicios de asesoría fiscal

2.1.1. ALCANCE:

El Municipio de Armero Guayabal Tolima pretende con el presente contrato de prestación de servicios de asistencia integral satisfacer las necesidades descritas en el objeto contractual y las obligaciones específicas, contempladas dentro del plan anual de adquisiciones, en resumen, se pueden describir en el apoyo a la entidad en el COMPUTACIÓN EN LA NUBE (CLOUD COMPUTING) PARA LA GEORREFERENCIACIÓN, DIGITACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DEL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO, Y ASESORÍA JURÍDICA TRIBUTARIA, el cual se encuentra instalado en la Secretaria de Hacienda y de Gobierno del Municipio.

2.1.2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del contrato es de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la firma del acta de inicio y perfeccionamiento del contrato.

2.1.3. VIGENCIA: Será el término de ejecución del contrato.

2.1.4. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O DE ENTREGA: Las actividades se desarrollarán en el municipio de Armero Guayabal.

2.1.5. SUPERVISIÓN:

La Alcaldía Municipal de Armero Guayabal, Tolima, ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del presente contrato a través del Supervisor designado para tal fin, de acuerdo a las calidades y necesidades que se requieran para ejercer en debida forma la supervisión.

El Supervisor debe ejercer un control integral (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

2.1.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Prestar el servicio de computación y acceso a la nube mediante el software CO-COACTIVO, posibilitada para el almacenamiento de datos, imágenes, videos, backup´s y la recuperación de datos en la nube
2. Gestión de usuarios y administración de la plataforma de software co-coactivo durante el periodo de duración del contrato.
3. Georreferenciar, sistematizar y digitalizar todos los procesos y expedientes adelantados por concepto de cobro administrativo dentro de la dependencia.

4. Adelantar el proceso administrativo de cobro respecto de los comparendos de policía con el fin de interrumpir términos de prescripción.
5. Presentar informe mensual a la Secretaría de Hacienda de los comparendos ciudadanos, de acuerdo con las actuaciones adelantadas en el respectivo mes.
6. Adelantar el proceso administrativo de cobro respecto de contribuyentes en estado de mora por concepto de impuesto predial unificado, industria y comercio y alumbrado público.
7. Presentar informe mensual de los deudores morosos por concepto de Impuestos- Tributos Municipales con las actuaciones adelantadas en el respectivo mes.
8. Realizar el correspondiente cobro administrativo de los deudores morosos por concepto de canon de arrendamiento de locales comerciales propiedad del municipio.
9. Proyectar los mandamientos de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses causados a la fecha, procedentes en los diferentes procesos de gestión de cartera.
10. Organización en expedientes los actos administrativos, así como una base de datos que contenga la información relevante del proceso de cobro coactivo.
11. Apoyar en la proyección de los contratos de comodato y de arrendamiento que celebre la administración municipal respecto a los bienes inmuebles de su propiedad.
12. Capacitar a los funcionarios en cobro coactivo y fiscalización de los diferentes impuestos que posea el municipio para el desarrollo eficiente de sus competencias, contribuyendo a la mejora continua para la gestión fiscal.
13. Asesoría tributaria para la implementación de las normas de orden nacional, departamental y municipal que permitan realizar controles y procedimientos necesarios frente a esta área. Al igual que asesorar de forma metódica sobre estrategias de mitigación del riesgo con el fin de evitar prescripciones y caducidades que puedan terminar en detrimento patrimonial a fin de blindar los recursos de la entidad; evitando problemas de índole fiscal y disciplinario.
14. Monitoreo y seguimiento a los procesos iniciados en cada etapa del cobro coactivo.
15. Crear los expedientes del cobro de los diferentes impuestos y realizar entrega a la secretaría de hacienda de los expedientes vigentes, al igual de aquellos que hayan sido cancelados; los cuales deberán estar archivados de manera física y digital de acuerdo al manual de procesos y procedimientos de cobro coactivo. (Entregar backups de los cobros)
16. Elaborar depuración de los contribuyentes que a la fecha tienen acuerdos de pagos vencidos con el fin de realizar el acto administrativo de reversión a las resoluciones emitidas por el municipio de Armero Guayabal, Tolima a los contribuyentes, de acuerdo a los términos establecidos en el manual de cartera; al igual que enviar audios o mensajes (texto o WhatsApp) informando el estado de la deuda y descuentos tributarios en caso de que se tuviesen por parte del ente; coordinando con el proveedor del software la incorporación de estos saldos; con sus respectivos intereses a la ficha del predio.
17. Apoyo en la preparación de la resolución de los recursos de reconsideración que interpongan los contribuyentes sobre las liquidaciones oficiales de impuestos, mediante derechos de petición.
18. Almacenar y anexar a los expedientes digitales, los consentimientos informados recopilados a través de la app; al igual que generar estrategias de uso de los canales digitales, al personal del municipio, autorizado por el supervisor para la aplicación de la app (aplicación celular).
19. Se deberá almacenar y custodiar la información digitalizada frente a cada expediente de cobro de los contribuyentes y propietarios de las obligaciones que posea con la entidad territorial.
20. Entregar un informe final del estado en que se encuentra la entidad frente al proceso de cobro coactivo de los diferentes impuestos; con el fin de ser entregado al representante legal como soporte del proceso del cobro coactivo
21. Realizar mensualmente en forma detallada un informe completo de todas las actividades desarrolladas en el mes.
22. Las demás que sean asignadas por el supervisor de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º, 5° y 53º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato.

1. Hacer entrega de la información al supervisor que se genere durante la ejecución del objeto contractual.
2. LA CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución de objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
3. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía que se presente.
5. Estar atento a los requerimientos de la administración y cumplir con las metas señaladas.
6. No ceder todo o parte del contrato ni subcontratar sin autorización previa y escrita del Municipio.
7. Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
8. Atender todos los requerimientos que el contratante realice respecto del servicio contratado.
9. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo.
10. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato.
11. El CONTRATISTA está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el contratante o conocida por él por cualquier medio.
12. Sufragar los gastos que genere el traslado del contratista fuera de la entidad, para efectos de cumplir con el objeto del contrato.
13. Las demás que sean establecidas por el supervisor del contrato que guarden relación directa con el objeto

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO:

1. Tener en cuenta las recomendaciones que le haga el CONTRATISTA en relación con el objeto del contrato y aplicar oportunamente lo señalado por éste en la documentación suministrada.
2. Exigir al CONTRATISTA y, si es del caso, a la compañía Aseguradora correspondiente, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar.
4. Adelantar, revisiones periódicas acerca del cumplimiento del objeto del contrato y promover las acciones pertinentes.
5. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
6. Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas y financieras que permitan el cumplimiento del contrato.
7. Colaborar con el CONTRATISTA para el oportuno cumplimiento del contrato.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

(Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DECRETO 1082 de 2015)

3.1 MODALIDAD: "Se deberá llevar a cabo el proceso de selección de contratación directa de conformidad el articulo 2 Numeral 4 Literal H ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

3.2 TIPOLOGIA:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (Literal h) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015)."

Esta contratación se definió como ***SERVICIOS PROFESIONALES*** *y se desarrollará con una persona* natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.
(Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

4.1. VALOR ESTIMADO: El valor estimado para la presente contratación es de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($28.478.400) M/CTE** Incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Municipal, Departamental y Nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, los cuales se cancelará con recursos de la vigencia 2026.

4.2 Justificación del Valor Estimado: Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad o experiencia de la persona a contratar y el histórico de los honorarios pactado para actividades similares.

4.3 Fuente de Financiación: El contrato se realiza con cargo a recursos de:

No. CDP	NUMERO DE RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2026000092 DE 16/01/2026	2.3.2.02.02.008	285	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN **FUENTE:** DOCE DOCEAVAS SGP LIBRE DESTINACION	$28.478.400

4.4. FORMA DE PAGO: El municipio efectuara la cancelación mediante SEIS (06) pagos parciales en periodos de TREINTA (30) días calendario, cada uno por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($4.746.400) MCTE**.

NOTA 1. Todos los pagos están supeditados a los descuentos tributarios según Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, acorde a las responsabilidades, calidades y tributos a las que se encuentre obligado en el registro único tributario. Así como los gravámenes financieros.
NOTA 2. El Municipio realizará el descuento total de la suma equivalente a la causación por concepto de estampillas, conforme a lo ordenado en el Estatuto de Rentas del municipio de Armero Guayabal, adoptado por el acuerdo 015 del 31 de agosto de 2020, serán asumidos a partir del valor total del contrato y el respectivo descuento por este concepto se efectuará y verá reflejado en el primer pago que se realice al contratista.
PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos del presente Acto Contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad y experiencia de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes, plasmada en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los pagos respectivos la contratista deberá presentar factura o cuenta de cobro, informe pormenorizado de sus actividades, anexando los soportes que constaten la ejecución material del contrato y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.
(Numeral 5 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DECRETO 1082 de 2015)

5.1. INVITACIÓN ELECTRÓNICA:
La invitación electrónica se hará a través de la plataforma SECOP II, en la cual se evidencia los documentos jurídicos, técnicos y económicos solicitados, con el fin de evidenciar que se encuentra en capacidad jurídica, técnica y económica de cumplir las obligaciones del presente proceso.

Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, se evidencian dentro de la invitación publica generada para el presente proceso, la cual hace parte integral del expediente electrónico, el cual contiene todos los requisitos solicitados por el municipio.

5.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA:

Para la contratación de Prestación de Servicios Profesionales, la Entidad contratará con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual y qué, además, cuente con la idoneidad y la experiencia necesaria; condiciones que deberán ser verificadas, teniendo en cuenta, qué en la planta de personal NO SE CUENTA CON PERSONAL SUFICIENTE que asuma la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la presente contratación, por lo que se procede a la misma:

IDONEIDAD O EXPERIENCIA	
IDONEIDAD (FORMACIÓN ACADEMICA)	**EXPERIENCIA**
Para la suscripción y ejecución del presente contrato, se requiere de una persona o jurídica que acredite la asesoría en materia jurídica y/o administrativa..	Se requiere que el oferente presente certificaciones que acrediten experiencia específica y directamente relacionada con el objeto a contratar, correspondientes a por lo menos cuatro (4) contratos ejecutados con entidades públicas.

Todos los documentos solicitados durante el proceso de selección para acreditar la idoneidad del futuro contratista, deberán ser cargados y enviados a la entidad en el plazo establecido, únicamente través de la plataforma de SECOP II – www.colombiacompra.gov.co, así como los que se generen durante el desarrollo del mismo.

Dicho sitio web constituye el mecanismo de comunicación oficial electrónica entre EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL y el proveedor. Constituye obligación de los interesados el consultar de manera permanente la precitada plataforma.

5.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación y en aplicación a lo dispuesto en el manual de contratación, analizando los siguientes aspectos:

5.3.1 ANÁLISIS GENERAL: Se revisará la propuesta, que cumpla con los requisitos a través de los documentos solicitados y esté correctamente diligenciada.

5.3.2 ANÁLISIS ECONÓMICO: La propuesta deberá estar igual o por debajo del presupuesto oficial del Municipio, por ningún motivo se aceptan propuestas que superen el denominado valor.

5.3.3 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES: El evaluador verificara en las páginas oficiales de la Contraloría, Procuraduría, y Policía Nacional, Medidas Correctivas y REDAM que el proponente no posee antecedentes.

El evaluador expedirá el informe de evaluación de la propuesta, determinando si es admisible o no la propuesta presentada por el invitado a participar en el proceso.

Seguidamente el representante legal verificara la idoneidad y experiencia, analizando la hoja de vida junto con las certificaciones de estudios y de experiencia si fuesen solicitados por la entidad, aportados por el invitado a presentar la propuesta, certificando si el proponente cumple con los requisitos de formación y experiencia siendo idóneo o no para ejecutar el contrato a celebrar.

5.4 CAUSALES PARA RECHAZAR LA PROPUESTA

5.4.1 Estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
5.4.2 Que la oferta supere el valor de la propuesta oficial.
5.4.3 Que el oferente no cumpla con la idoneidad y la experiencia solicitada.
5.4.4 La omisión de alguno de los requisitos documentales, es causal para no admitir la propuesta

6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.
(Numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO DE CARÁCTER JURÍDICO**
Estimación del riesgo:	En la ejecución del contrato puede presentarse la modificación alguna de los regímenes jurídicos a los que se encuentra sujeto el contrato, modificaciones que son de obligatorio cumplimiento y que no dependen de la voluntad de la Administración. Sin embargo, pueden afectar el equilibrio económico del contrato.
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución del contrato y se aplicarán las normas de obligatorio cumplimiento a que haya lugar.
Justificación:	Todo cambio o modificación en los regímenes descritos anteriormente que afecten el contrato o las condiciones pactadas en él, son de obligatorio cumplimiento, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que El Municipio no tiene facultad para transar apartes normativos.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO TRIBUTARIO**
Estimación del riesgo:	El contratista al momento de presentar su propuesta deberá incluir los de que todos aquellos tributos, tasas o contribuciones que se generen antes de la presentación de la oferta quedan incluidos en la misma.
Asignación del riesgo:	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	En los pliegos de condiciones en el anexo "Minuta del contrato" y luego en la minuta del contrato a suscribirse por la parte se deberá consagrar una cláusula que estipule expresamente que el contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.
Justificación	Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por los contratistas si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y ellos no podrán con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta. Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la respectiva corporación pública con posterioridad a la presentación de la oferta, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no perdida al contratista en aplicación del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO FINANCIERO**
Estimación del riesgo	***Devaluación del peso colombiano.*** Debido a las reglas de la economía, el peso colombiano sufre la pérdida de su poder adquisitivo, se advierte que los proponentes al momento de la elaboración de la oferta económica deben realizar los cálculos incluyendo la pérdida del poder adquisitivo o el fenómeno de devaluación del peso colombiano, teniendo en cuenta que al momento de presentar la oferta el contratista asume este fenómeno y durante la ejecución del contrato no podrá presentar reclamaciones sobre este concepto.
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	En los pliegos de condiciones específicamente en la matriz de riesgo se advierte que la devaluación del peso es una contingencia estudiada por el contratista al momento de la

	elaboración de la oferta, por lo tanto, la entidad no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.
Justificación	Si bien la devaluación del peso colombiano es una constante que se ocasiona de manera mensual y así lo certifica el DANE, el contratista debe realizar su análisis financiero a fin de determinar cómo conserva el valor de su oferta sin que se deprecie, de tal manera que cuando presente su propuesta al Estado, ya incluya esta variable. De igual manera le permite hacer propuestas sacrificando este componente con el fin de que le adjudique el contrato y de esta manera asumiendo el riesgo devaluativo del peso.
Justificación	Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por los contratistas si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y ellos no podrán con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta. Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la respectiva corporación pública con posterioridad a la presentación de la oferta, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no perdida al contratista en aplicación del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria.

8. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.
(Numeral 8. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente; Las entidades estatales que adelantan sus procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de contratación directa y de mínima cuantía.

RESPONSABLES

Firma:

FAVIAN FARLEY POVEDA CASTILLO
Secretario de Hacienda

FUNCIONARIO O ASESOR	*NOMBRE*	*DEPENDENCIA*	*VO. BO.*
Proyectado por:	Favian Farley Poveda Castillo	*Secretario de Hacienda*	
Revisado por:	Jorge Espitia Mendez	*Secretario de Gobierno*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad.			